

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 37608
- Código de verificación: 06624895188
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-139 SEG. N° 13

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 17/06/2026

RESOL. EXENTA N° E-2026-378

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **La Herradura, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas La Herradura, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-047 de fecha 23 de febrero de 2026, visado por 29° SUR CONSULTORES SpA; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-139, de fecha 05 de junio de 2026; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998 y N° 110 de 1999, y los Decretos Exentos N° 702 de 2001, N° 481 de 2004, y Folio DEXE202000123 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.701 de 2006, N° 1.958 de 2007, N° 1.872 de 2008, N° 2.829, N° 3.395 y N° 4.227, todas de 2009, N° 2.362 de 2010, N° 2.059 de 2011, N° 2.430 de 2012, N° 2.382 de 2013, N° 384 y N° 2.750, ambas de 2014, N° 616 de 2015, N° 1.720 y N° 1.751, ambas de 2017, N° 1.978, N° 3.493 y N° 3.504, todas de 2018, N° 1.160, N° 2.840, N° 3.304, todas de 2019, N° E-2020-139 de 2020, N° 2.772 de 2021, N° 662 y N° E-2023-730, ambas de 2023, N° 2.780 de 2024, N° E-2025-371 de 2025 y N° 1504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 32 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2025-371 de 2025, de este origen, se aprobó el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **La Herradura, Región de Coquimbo**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas La Herradura, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo tercer informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-047 de fecha 23 de febrero de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-139, la División de Administración Pesquera recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, de este origen, se delegó en el jefe titular de la División Jurídica, las facultades de firmas las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **La Herradura, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° N° 5) del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el artículo 4° letra c) del D.S. N° 110 de 1999, por artículo 1° del Decreto Exento N° 702 de 2001, y por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 481 de 2004 y Folio DEXE202000123 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. N° 72.311.100-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 246, de fecha 22 de octubre de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones contacto@29surconsultores.cl.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-139, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción del recurso pelillo **Gracilaria spp**, observando como criterio la extracción de la parte superior del alga dejando talos entre 15 a 20 centímetros de largo adheridos al sustrato (método de una o dos manos), en áreas con biomasa mayores a 1 kilogramos por m², según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-139, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-139, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [REDACTED].

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**